



**AUTO DEL 17 AGO 2021**

*Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40762453, Expediente A.A. 054 de 2021.*

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012*

**CONSIDERANDO QUE:**

**ANTECEDENTES**

*Mediante solicitud de corrección con fecha del 22 de abril de 2021 (remitida al área de actuaciones administrativas de esta oficina con oficio del 18 de mayo de 2021), la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (no figura identificación de la persona que suscribe la solicitud) requiere corregir la inscripción de la escritura pública No. 5522 del 23 de diciembre de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá, insertando los actos registrales de constitución de patrimonio de familia y de constitución de hipoteca en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el folio de matrícula 50S-40762453, los cuales fueron incorporados en trámite de corrección, y que luego de ser incluidos, se observa que ya se encontraban vencidos al momento de inscribir el documento.*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO**

*Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40762453, se identifica este inmueble como "AP103 56A INT12 ET1 CO PARQUES BTA AVELLANA PH VIS CON AREA DE CONSTRUIDA 56.69 M2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 52.28 M2 CON COEFICIENTE DE 0.179880%", en cuyo historial traditicio se inscribió la escritura pública No. 5522 del 23 de diciembre de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá, en la que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE, enajena el inmueble descrito en favor de LINA PAOLA ZURITA MONTIEL.*

Código:  
GDE – GD – FR – 24 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



La situación controvertida se genera en relación con el registro de este instrumento, pues una vez inscrita la escritura pública radicada con turno de documento No. 2020-19703 del 20 de mayo de 2020, se presenta solicitud de corrección por parte de "CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A." (no figura identificación de la persona que suscribe la solicitud), para que inserte en el historial traditicio del folio la constitución de patrimonio que la compradora efectúa en favor de su cónyuge o compañero permanente y sus hijos actuales así como de los que llegare a tener, además de la constitución de gravamen hipotecario en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, los cuales mediante turno de corrección C2021-3367 fueron incorporados al folio evidenciándose con posterioridad y antes de comunicar al interesado, que el termino para inscribirse de 90 días señalado de manera taxativa por la Ley 1579 de 2012 en su artículo 28 para inscribir estos actos, se encontraba vencido.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup> y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012<sup>2</sup>, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40762453, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores LINA PAOLA ZURITA MONTIEL, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE, BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS



RESTREPO su representante legal o quien haga sus veces; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**17 AGO 2021**

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (06-08-2021)  
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera  
(Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

<sup>1</sup> Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

<sup>2</sup> Artículo 59 ... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley...  
Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia